

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto (rectificado) alterando el orden vigente de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares establecido por la ley de 26 de Julio de 1922, y disponiendo que en lo sucesivo se realice aquélla por el orden de mayor a menor líquido imponible medio por finca que corresponda a dichos Registros.—Páginas 1498 y 1499.

Otro conmutando por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Primo de San Marcelo Villamor, y que le fué impuesta en la causa y por el delito que se mencionan.—Página 1499.

Otro (rectificado) nombrando, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Manuel Montis Allendesalazar, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, Interventor de Hacienda de la provincia de Baleares.—Página 1500.

Otro (idem) declarando jubilado a don Manuel Montis Allendesalazar, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Baleares.—Página 1500.

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, expediente gubernativo instruido para depurar las responsabilidades en que hubiera incurrido D. José María Fernández Ladreda, Delegado de Hacienda que fué en la provincia de León.—Página 1500.

Otra declarando nulos varios pactos celebrados por diversos gremios de Manresa para la aplicación de la ley de Descanso dominical.—Páginas 1500 y 1501.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que la Superiora e Hijas de la Caridad que actualmente desempeñan su importante cometido en la Prisión Celular o Cárcel Modelo de esta Corte, pasen a desempeñarlo al nuevo Reformatorio de Segovia, destinado a las culpables sentenciadas a prisión correccional.—Página 1501.

Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5 Benito Poza Juez.—Página 1501.

Otra, circular, disponiendo que el Capitán Profesor de la Escuela Central de Gimnasia, D. Rodrigo Suárez Álvarez, marche a Italia en comisión del servicio para seguir en su totalidad el curso normal de educación física, preparatorio del de alumnos instructores que ha de desarrollarse en la Escuela Central de Educación Física (Roma) durante tres meses, a partir del próximo Noviembre.—Páginas 1501 y 1502.

Gobernación.

Real orden declarando prorrogada por un mes la licencia que por enfermo disfruta D. Carlos Fernández Casado, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1502.

Otra, circular (rectificada), disponiendo se publique la relación, que se inserta, de Naciones que han concertado con España la supresión recíproca del visado de sus pasaportes y fecha de su acuerdo.—Página 1502.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando el Reglamento, que se inserta, de la Escuela Oficial de Cerámica de Madrid.—Páginas 1502 a 1505.

Otra resolviendo en la forma que se indica reclamaciones contra las propuestas provisionales de destino por

el cuarto turno de los establecidos en el artículo 75 del Estatuto general del Magisterio.—Páginas 1505 y 1506.

Otra ídem expediente incoado por el Ayuntamiento de Valladolid solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niños con tres secciones.—Páginas 1506 y 1507.

Otra disponiendo se consideren definitivamente creadas las Escuelas de Vilachá y Trasmañó, de los Ayuntamientos de Jove (Lugo) y Redondela (Pontevedra).—Página 1507.

Otras ídem se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a las Escuelas graduadas que se citan a los señores que se mencionan.—Página 1507.

Otra resolviendo instancia de D. Julio Oca del Val, Delineante tercero, en solicitud de prórroga de un mes para tomar posesión de dicho empleo, por hallarse prestando servicio militar.—Página 1507.

Fomento.

Real orden nombrando por segunda vez, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino a la Estación Arrocería Delta del Ebro (Tarragona) a Emilio Llop Pastor, procedente del Ministerio de Hacienda.—Páginas 1507 y 1508.

Otra disponiendo se abra concurso para premiar proyectos relativos a las industrias mineras y metalúrgicas con arreglo a los temas que se indican.—Página 1508.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando excedente voluntario a D. Felipe Pujol Aldomá en el cargo de Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Barcelona, que venía desempeñando.—Página 1508.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

OFICINA DE MARRUECOS. — Concurso para la provisión del cargo de Juez

de primera instancia de Larache.—
Página 1508.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos concienzudos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1508.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Concediendo veinte días de licencia por enfermo a D. Martín González Rodríguez, Médico propietario del Registro civil del distrito de la Inclusa de esta Corte.—Página 1509.

Idem la autorización solicitada por D. Eduardo Masip y Budesca, Presi-

dente del Cuerpo Médico del Registro civil de Madrid.—Página 1509.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Anulando el duplicado del nombramiento de segundo Maquinista naval, por haber sufrido extravío, expedido con el número 201 a favor de D. Primo Joaquín Morató Arabi.—Página 1509.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se citan, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 1509.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios en las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de

Palencia y Salamanca.—Página 1510. Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representados e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Escuela", instituida en Bejeris, Colsa, Liérganes y Rada, todos de la provincia de Santander.—Página 1510.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro de la Propiedad intelectual, Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año actual.—Página 1511.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º, que figura en la relación que se inserta.—Página 1512. ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Habiéndose padecido un error en la inserción en este periódico oficial del Real decreto de 8 del corriente mes (GACETA del 9), por el que se establece un nuevo orden en la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares, error consistente en haber fijado en 250 pesetas el límite de líquido imponible medio, por finca, para que pueda alterarse el orden de comprobación respecto de algunos términos municipales, cuando dicho líquido imponible es el de 75 pesetas, se reproduce a continuación rectificando la mencionada disposición.

EXPOSICION

SEÑOR: La Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 19 de Septiembre de 1917 y modificada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920, hoy vigente, para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, dispone, en su artículo 56, que el orden de comprobación de las poblaciones de una provincia se fijará rigurosamente según la mayor importancia del líquido imponible total que figure en el Registro fiscal de cada una. Este orden equitativo y racional que viene en esencia ratificado en el artículo 36 del Decreto-ley de 3 de Abril de 1925, relativo a la formación del Catastro parcelario jurídico de España,

fué no obstante alterado por la ley de 26 de Julio de 1922, que disponía se diera preferencia en la comprobación a los Registros que no den un aumento del 25 por 100 en el líquido imponible. El Real decreto de 15 de Abril de 1923, si bien conservó el orden de comprobación establecido en la citada ley de 26 de Julio de 1922, atenuó en parte los inconvenientes que había demostrado la práctica del sistema establecido por ésta, anteponiendo la comprobación de los Registros fiscales, cuyo líquido imponible total fuese de 10 pesetas o cantidades superiores a esta cifra, con lo cual quedaron virtualmente relegadas a último término las poblaciones de escasa importancia. Por último, la disposición 4.ª de la Real orden de 22 de Agosto de 1924 obliga a intercalar en el orden vigente de las comprobaciones los Registros fiscales cuya cuota al 18 por 120 sea menor que el cupo del Tesoro, los cuales serán inmediatamente comprobados por vía de excepción.

Esta diversidad de preceptos que condiciona el orden de comprobación de los Registros fiscales regido fundamentalmente en la actualidad y salvo las dos excepciones citadas, por la ley de 26 de Julio de 1922, que establece preferencia para dicha comprobación respecto de los Registros que no den un aumento absoluto de 25 por 100 en el líquido imponible, sin tener en debida consideración la cuantía total y relativa de dichos Registros y por ende la importancia de las poblaciones que deban ser objeto de comprobación, hace que ésta se venga verificando por la gradación de menor a mayor aumento que implica cada Registro con respecto al líquido amillarado

por el que tribute el término municipal. Ello origina el grave inconveniente de que poblaciones de gran importancia, mayor que la de la capital de la provincia algunas de ellas, cuyos Registros fiscales acusan considerable aumento absoluto sobre el amillaramiento, aunque no tan grande como el de otras poblaciones menos importantes, van retrasándose en su turno reglamentario por la interpolación de otros Registros de menor cuantía relativa que sucesivamente van formándose y aprobándose, los que, según lo preceptuado, deben ser preferentemente comprobados, resultando que aquella mayor riqueza, siempre aumentada a los efectos tributarios mediante la justa comprobación técnica, tarda en surtir su benéfico influjo en el Tesoro, con positivo perjuicio también para el contribuyente, a quien no se reduce el tipo de gravamen del 18 al 17 por 100 mientras no se compruebe la totalidad de la riqueza declarada en el respectivo Registro fiscal, perjuicios ambos que naturalmente serían amiorados siguiendo para el orden de comprobación la gradación descendente de mayor a menor, según las cifras de tributación por Registro o, más equitativamente, según el líquido imponible medio resultante de dividir el líquido total que arroja el Registro fiscal de un término municipal por el número de fincas de que consta.

Ahora bien, este orden que con todo rigor debe imperar para las poblaciones de alguna importancia, en evitación de que perniciosas ingerencias viniesen a tergiversarle con manifiesto quebranto de la equidad, pudiera, sin temor a este peligro, alterarse para las poblaciones de pequeña importancia, o sea aquellas en que el líquido imponible medio por finca no

schrepase de 75 pesetas anuales, en atención a positivas conveniencias del servicio, como son la mayor rapidez en los trabajos y la apreciable economía en los gastos de locomoción que por imperativo del inflexible orden reglamentario obliga a las Comisiones del Catastro, al terminar la comprobación de un pueblo, a iniciarla en otro situado tal vez en otro extremo de la provincia, cuando pudiera sin aquella rigidez trasladarse a otro más próximo o de más fácil comunicación, aparte de razones de carácter climatológico o de otro orden.

Por otra parte, existen en España términos municipales, aunque en escaso número, que no tienen formados sus Registros fiscales de edificios y solares. La ley de 2 de Marzo de 1917 concedió a los Ayuntamientos que no tenían formado su Registro fiscal un plazo de cuatro años, que finalizaba en 31 de Diciembre de 1921. La disposición séptima especial de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 reducía dicho plazo en un año para aquellos cuya riqueza líquida no excediese de 5.000 pesetas, lo dejaba fijo para aquellos en que este límite no excediese de 100.000 pesetas y lo ampliaba hasta un año más para los restantes Ayuntamientos, gravando el incumplimiento de esta obligación dentro de los plazos citados con un recargo, a partir del ejercicio siguiente a la respectiva fecha, de un 50 por 100 sobre la riqueza líquida, progresivamente aumentado en un 10 por 100 anual hasta que fuese presentado el correspondiente Registro fiscal de edificios y solares. El artículo 48 de la ley de Presupuestos de 22 de Julio de 1922 declaró subsistentes y sin modificación alguna las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos por la expresada ley anterior de Presupuestos.

Estas importantes sanciones, si bien han tenido bastante eficacia, no la han conseguido completa, pues existen todavía unos 300 Ayuntamientos que oponen deliberada y tenaz resistencia, prefiriendo, no obstante los recargos graduales, continuar tributando con arreglo a la anticuada y exigua base de repartimiento asignada por cupo, que someterse al moderno y justo régimen de Registro fiscal.

Preciso es, por tanto, para que la autoridad suprema del Estado prevalezca y sea acatada sin subrepticia rebeldía, adoptar una radical medida que consista en cargar los gastos de la formación y comprobación técnica de los Registros fiscales que se realicen de oficio por el personal del Catastro, no a los Ayuntamientos morosos, que

podrían, sin grave quebranto, satisfacerlos con el importe sobrante de otros subsidios, sino solidariamente a las personas causantes de la morosidad que lleven la representación de aquellas entidades, con cuyo eficaz procedimiento se logrará la necesaria y equitativa unidad en el régimen tributario de la riqueza urbana, prescribiéndose totalmente el sistema de amillaramiento por cupo que impera tan sólo en el reducido número de Ayuntamientos remisos en el cumplimiento de sus obligaciones legales.

A estos fines, y en virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El orden de comprobación de los Registros fiscales de la riqueza urbana dentro de cada provincia se fijará rigurosamente, según la importancia, de mayor a menor del líquido imponible medio, derivado del total que figure en el Registro fiscal y del número de fincas de que conste.

Por excepción, podrá este orden ser alterado para las poblaciones de pequeña importancia, en que el líquido imponible medio no exceda de 65 pesetas anuales, en atención a altas conveniencias del servicio, expresamente determinadas en la correspondiente propuesta, que habrá de ser aprobada por Real orden.

Artículo 2.º Se concede a los Ayuntamientos que todavía no tengan formado reglamentariamente su Registro fiscal de edificios y solares un plazo para la presentación de dicho documento: de dos meses, a partir de la fecha de este Real decreto, para aquellos cuyo término municipal comprenda menos de 1.000 fincas urbanas; de cuatro meses para los que, pasando de aquel límite, consten de menos de 3.000 fincas urbanas; de seis meses para los comprendidos entre 3.000 y 5.000 fincas urbanas, y de un año para los demás.

Si dentro de los plazos que como improrrogables se fijan en el párrafo anterior quedare esta obligación incumplida, se procederá de oficio por el personal del Catastro de la riqueza urbana a la formación y comproba-

ción simultánea del Registro fiscal, cuyas hojas declaratorias por parte de los propietarios tendrán en este caso carácter voluntario.

El turno de comprobación y formación a la vez de estos Registros fiscales será el que les corresponda, determinándose aquél por analogía con lo preceptuado en el artículo 1.º sobre el líquido total amillarado y el número de fincas consignado en el Nomenclátor oficial formado por la Dirección general de Estadística.

Los gastos de todo género inherentes a estas operaciones serán a su terminación, y dentro del más breve plazo posible, exigidas mancomunada y solidariamente a las personas que constituyesen el Ayuntamiento durante el plazo respectivamente concedido para la formación de su Registro fiscal en la presente disposición.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Palacio a ocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Primo de San Marcelo Villamor, en súplica de que se le indulte o commute por destierro el resto de la pena de un año y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Zamora, en causa por delito de imprudencia temeraria:

Considerando la naturaleza del delito, la buena conducta y falta de antecedentes penales del solicitante y que la parte ofendida ha otorgado su perdón:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándose con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en commutar por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Primo de San Marcelo Villamor, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA DE MADRID del día 8 del presente mes los siguientes Reales decretos, se reproducen debidamente rectificadas:

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero del presente año Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 27 de Agosto último, a D. Manuel Montis Allendesalazar, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Interventor de Hacienda de la provincia de Baleares.

Dado en Palacio a seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en declarar jubilado, con arreglo al artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Manuel Montis Allendesalazar, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Baleares.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Hijo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido para depurar las responsabilidades en que hubiera incurrido D. José María Fernández-Ladreda, Delegado de Hacienda que fué en la provincia de León, declarado cesante por acuerdo del Gobierno de 24 de Enero de 1924 y las actuaciones subsiguientes como derivación de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el pleito contencioso número 6.201, promovido por el mencionado funcionario contra la Real orden de 24 de Enero del pasado año y Real decreto de 1.º de Febrero siguiente, y propuesta y acordada en 18 de Julio último la ejecución de la sentencia, y

Considerando que ha sido cumplido el precedente acuerdo del Directorio Militar, que el escrito de alegaciones formulado por D. José María Fernández-Ladreda no modifica ni desvirtúa la gravedad de las faltas probadas en

las actuaciones, en que incurrió el expedientado ejerciendo el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de León,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta aprobada por el Directorio Militar, ha resuelto:

1.º Que se nombre a D. José María Fernández-Ladreda Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

2.º Que se decrete seguidamente su cesantía, según el artículo 66 del Reglamento de funcionarios civiles de 7 de Septiembre de 1918; y

3.º Que habida cuenta de que a la cesantía acordada por Real orden de 24 de Enero de 1924, a que dió efectividad el Real decreto de 1.º de Febrero siguiente, declarada nula por la jurisdicción contenciosa, no precedió la suspensión de empleo y sueldo, y con el fin de que dicha sentencia cause con su cumplimiento los posibles efectos en cuanto a la situación legal del funcionario D. José María Fernández-Ladreda, se declare que el tiempo transcurrido desde su cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de León hasta la en que sea declarado cesante de nuevo por reiterado acuerdo del Gobierno, le sea computable, en su día, en la clasificación pasiva que pretenda, por ser esta ficción legal indispensable consecuencia del cumplimiento de la sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de los Sres. D. Juan Oms y Viñas y D. Pedro Franquesa, en representación de la Asociación de patronos vendedores de calzado y constructores a medida del mismo, de Manresa, contra providencia del Gobernador civil, anulatoria de un pacto celebrado por los patronos zapateros con sus dependientes para abrir sus establecimientos en la mañana de los domingos; y vistos también los escritos de la Asociación de Dependientes de Manresa y su comarca y del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Lérida, solicitando la anulación de dicho pacto y los celebrados en los meses de Mayo a Agosto por los patronos de los ramos de alpargatería, joyas y mercería, tejidos y sastres:

Resultando que solicitada por el comercio de Manresa la declaración de un mercado tradicional, con objeto de abrir sus establecimientos en domingo, fué denegada esta petición por Real orden de este Ministerio fecha 26 de Junio de 1924, al no demostrarse la tradicionalidad del mercado pretendido:

Resultando que en 1.º de Julio de 1924, previa convocatoria en periódicos oficiales, la Alcaldía de Manresa reunió a patronos y dependientes del ramo de zapatería y se firmó el pacto de la indicada fecha, por el que se convino abrir los comercios durante la mañana de los domingos, entablándose contra este pacto el oportuno recurso por parte de la Asociación de Dependientes de Manresa y su comarca, que consiguió su anulación por providencia gubernativa, que combata ante este Ministerio la Asociación de patronos vendedores de calzado y constructores a medida del mismo:

Resultando que anteriormente, en 26 de Mayo, se concertó un pacto análogo en el ramo de alpargateros, y que siguiendo el ejemplo de alpargateros y zapateros, los patronos joyeros-relojeros, de tejidos y sastres, dieron a la publicidad en 17 de Julio, 5 de Agosto y 14 de Agosto, respectivamente, otros pactos para la apertura de sus establecimientos en domingo; todos los cuales fueron publicados en el Boletín Oficial de la provincia:

Resultando que las Asociaciones de Dependientes de Manresa y su comarca y el Centro de Dependientes de Lérida, solicitan se declaren nulos dichos pactos, por entender que lo único que se pretende con ellos es vulnerar la ley del Descanso dominical, mediante la simulación de acuerdos que no son válidos por adolecer de vicios esenciales en su origen:

Resultando que estudiados los pactos, las alegaciones de los dependientes, las defensas de los patronos, los dictámenes de las Autoridades local y provincial, la resultancia de los expedientes incoados y las informaciones de la Inspección del Trabajo, aparecen comprobados los siguientes defectos:

A) Se han convenido todos los pactos entre comerciantes y dependientes de modo individual, según la regla 3.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1907, siendo así que debió aplicarse la regla 2.ª desde el momento en que existían Asociaciones profesionales que comprendían a patronos y dependientes de cada uno de los ramos a que los pactos afectan:

B) Se ha hecho figurar en tales pactos personas a quienes no afecta-

ban y así, por ejemplo, resulta del estudio de los que firman como dependientes que la totalidad de los firmantes del pacto de alpargateros, nueve de los 16 que suscriben el pacto de zapateros, siete de los 21 firmantes del pacto de joyeros, tres de los 22 del pacto de tejidos y cinco de los seis del pacto de sastres no son dependientes, sino apoderados, viajeros, tenedores de libros, obreros manuales y hasta servidoras domésticas; y

C) Que también figuran algunos menores firmando los pactos.

Considerando que la Real orden de 26 de Junio de 1907 preceptuó que los pactos no podrán celebrarse entre patronos y obreros aislados, ni de Asociación a Asociación, sino que habían de ser adoptados por mayoría absoluta de todos los individuos del gremio, patronos y obreros que formen parte de alguna Asociación profesional, y por lo tanto, los pactos recurridos, al ser convenidos en forma distinta de la preceptuada, adolecen de vicio esencial que los anula:

Considerando que el hecho de que los pactos hayan sido suscritos en calidad de dependientes mercantiles por quienes realmente son obreros manuales, contables y viajeros, apoderados y hasta servidores domésticos, y que todos los convenios hoyan ido firmándose a raíz de la denegación del mercado tradicional, de lo que claramente se esprende que son convenios simulados que tienden a establecer con carácter general la excepción del descanso dominical que les fué denegada a los comerciantes de Manresa por la Real orden antes citada de 26 de Junio de 1924, que no concedió la autorización del mercado:

Considerando que, según la disposición 6.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1908, la publicación oficial de un pacto no impide que en cualquier tiempo puedan reclamar contra él o pedir su anulación, rescisión o suspensión las personas y entidades que lo estimen oportuno:

Considerando que la regla 6.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1907 encomienda al Ministerio de la Gobernación la facultad exclusiva de anular pactos convenidos para el trabajo en domingo, facultad que hoy corresponde a este Ministerio en virtud del Real decreto de 24 de Mayo de 1920:

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Trabajo,
S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren nulos los pactos celebrados por los gremios de alpargatería, zapatería, joyería, tejidos y sastrería de Manresa a que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inaugurado el Reformatorio de mujeres de Segovia, recientemente construido para la aplicación del sistema y tratamiento correspondientes a las sentenciadas a prisión correccional, para librarlas de la contaminación en que hoy arrastran su desventurada existencia, y nombrado el personal para el desempeño de la dirección y administración del nuevo establecimiento, procede determinar el que ha de tener a su cargo el inmediato régimen y asistencia de las reclusas.

Y atendiendo a que éstos se hallan confiados en la Prisión central de mujeres de Alcalá sentenciadas a penas afflictivas, a Hijas de la Caridad, bajo la dirección del Director en lo concerniente a la parte penitenciaria, y en conformidad al parecer del Reverendo Superior de las expresadas Religiosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Superitora e Hijas de la Caridad que actualmente desempeñan su importante cometido en la Prisión celular o Cárcel Modelo de esta Corte pasen a desempeñarlo al nuevo Reformatorio de Segovia, destinado a las culpables sentenciadas a prisión correccional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la pri-

mera Región a instancia del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, Benito Poza Jueces, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que por consecuencia de heridas recibidas del enemigo en la acción de Loma Verde (Ceuta) el día 30 de Agosto del año último, le ha sido amputada la pierna izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el Capitán Profesor de la Escuela central de Gimnasia D. Rodrigo Suárez Alvarez marche a Italia, en comisión del servicio, para seguir en su totalidad el curso normal de educación física, preparatorio del de alumnos instructores que ha de desarrollarse en la Escuela Central de Educación Física (Roma), durante tres meses, a partir del próximo Noviembre; debiendo, en consecuencia, considerarse la comisión con derecho a dietas desde el 25 de Octubre de 1925 al 5 de Febrero de 1926, ambos inclusive, comprendidos los días de incorporación y regreso.

Dicho Capitán, además de todos los devengos que por su destino le correspondan, percibirá mientras desempeñe la referida comisión las dietas reglamentarias, tendrá derecho a los viáticos correspondientes cuando viaje en territorio extranjero y hará por cuenta del Estado los viajes que efectúe en el nacional, aplicándosele la Real orden circular de 6 de Febrero último (D. O. núm. 31).

El importe de las citadas dietas y viáticos se satisfarán con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo 1.º, artículo único del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

De a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enfermedad concedida por Real orden de 31 de Agosto próximo pasado al Oficial tercero de Telégrafos D. Carlos Fernández Casado, con destino en la estación central de Madrid.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Habiéndose padecido error en la siguiente Real orden, se publica de nuevo debidamente rectificada:

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de evitar dificultades relacionadas con el visado del pasaporte a súbditos extranjeros, a que se refiere el Real decreto de 2 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique la relación de Naciones que han concertado con España la supresión recíproca del visado de sus pasaportes y fecha de su acuerdo, como se hace a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

Naciones.—Fecha del acuerdo.

Gran Bretaña, 29 de Diciembre de 1922.

Suecia, 7 de Febrero de 1923.

Francia, 2 de Marzo de 1923.

Dinamarca, 7 de Marzo de 1923.

Noruega, 10 de Marzo de 1923.

Italia, 6 de Abril de 1923.
Bélgica, 21 de Abril de 1923.
Luxemburgo, 22 de Noviembre de 1923.

Cuba, 16 de Diciembre de 1923.
Países Bajos, 30 de Junio de 1924.
Principado de Liechtenstein, 15 de Enero de 1925.

Suiza, 21 de Abril de 1925.
Japón, 7 de Julio de 1925.
Uruguay, en tramitación.
Mónaco, no exigió nunca el visado.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la aprobación del Reglamento de la Escuela especial de Cerámica Artística de esta Corte:

Resultando que por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar se dispuso que por el referido Centro de Enseñanza se formulara el oportuno proyecto, que habría de elevarse para su aprobación, en uso de sus funciones regladas, a esta Subsecretaría:

Resultando que cumplimentado tal acuerdo, se pasó la propuesta de la Escuela a informe del Real Consejo de Instrucción pública, quien lo emitió señalando las enmiendas que a su juicio debían hacerse, y que de conformidad con tal dictamen así se manifestó al Centro de referencia, con devolución del expresado proyecto:

Resultando que modificado éste y de nuevo remitido al Real Consejo de Instrucción pública a fin de que por sí mismo contrastase el cumplimiento de sus instrucciones, dicho Alto Cuerpo consultivo, aun apuntando nuevas modificaciones, afirma que es meritosa la labor y feliz la orientación de los trabajos anualmente expuestos por la Escuela de Cerámica; encontrando armónica con dicha orientación la redacción del Reglamento sometido a su informe y que en él aparecen atendidas las enmiendas que con anterioridad se aconsejaron por la Comisión permanente:

Considerando que en la reglamentación de que se trata no sería oportuno introducir novedades que desnaturalizarían la índole docente de la Escuela de Cerámica que por algo se denomina Artística; persiguiéndose en ella esencialmente el embellecimiento más meritorio posible de las pastas cocidas:

Considerando que la actual existencia en todas las naciones industriales de Europa de grandes fábricas de productos o materiales cerámicos per-

miten prescindir de la técnica a que en sus nuevas modificaciones propuestas se refiere el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, como el pintor prescinde hace mucho tiempo de la técnica de la preparación de colores, construcción de pinceles y de lienzos para pintar:

Considerando que sin preocuparse de tales preparaciones que hoy están en el comercio, lo que tiene que hacer fundamentalmente la Escuela de que se trata, y procura hacerlo, es crear un gusto artístico exquisito para usar los colores vitrificables en platos de azulejos, en estatuas y en vasos con la mayor excelencia posible, sin complicar de momento sus enseñanzas con otras nuevas que, en último caso, correspondería señalar en un plan de reorganización de estudios muy meditado y exigente de un presupuesto en armonía con las necesidades por él impuestas; y

Considerando que ya es inaplazable la realización de lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, en trámite de función concretamente atribuida a esta Subsecretaría por la Real orden de 25 de Diciembre de 1923, complementaria del Real decreto de 21 del mismo mes y año, cido el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento que se inserta a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA OFICIAL DE CERAMICA DE MADRID

TITULO PRIMERO

Objeto y organización de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela Oficial de Cerámica establecida en Madrid tiene por objeto enseñar a los jóvenes todos los procedimientos de las Artes cerámicas, en su doble aspecto artístico e industrial; promoviendo de este modo el desarrollo en España de tales industrias, que en tiempos pretéritos fueron aquí florecientes y compitieron ventajosamente con las similares de todo el mundo.

Artículo 2.º Las enseñanzas que se dan en la Escuela-Taller son exclusivamente prácticas y consistirán:

1.º En estudios directos del natural, dibujo y acuarela de plantas, flores, elementos arquitectónicos vaciados en yeso y directos de los mismos, colectivos o por grupos de alumnos

cuando sea posible, paisaje, animales vivos, empezando por los domésticos; muebles y enseres de la vida corriente, figura humana y composición de tales elementos cuando el Director y los Profesores lo crean oportuno.

2.º En estudios directos de carácter escultórico, o sea modelado de todos los temas arriba indicados, pues hasta la interpretación paisajística es asunto de la escultura. Cada alumno vaciará cuanto modelo, primero a molde perdido, y cuando los ejercicios consistan en altos relieves o figuras corpóreas, empleando los moldes o piezas.

3.º Desde el primer día el alumno asistirá a los ejercicios que impone el manejo de las tierras, barro, pastas y su depuración. A los trabajos en el torno de alfarero, al moldeaje de figuras, vasos, placas, platos y demás productos de la Escuela-Taller. Desde el primer día y por el orden y los turnos que el Director determine, tomarán parte los alumnos, en grupos, en todas las faenas de arreglos de los hornos y muflas, de carga y cocido de los mismos y de su conducción hasta el final del cocido; lo mismo en la cocción de la loza que en la de las pastas más duras. Los alumnos y alumnas asistirán como a las prácticas artísticas, dibujo, pintura a la acuarela, modelado y composición pictórica o escultórica, a todas las faenas como operarios sirvientes a las órdenes de los Profesores y de los Maestros de Taller. Este sistema es el que proporciona a los alumnos de la Escuela-Taller plena competencia en todas las prácticas, competencia que es indispensable para el dominio de las dificultades de la pintura sobre azulejos, así como de la pintura o colorido de toda clase de piezas escultóricas y de vasos que en este Centro se producen.

Artículo 3.º En el programa de cada práctica que el Profesor que la enseña redactará, serán fijados el orden y la extensión de su enseñanza.

Artículo 4.º La duración del curso académico será desde 1.º de Octubre a 20 de Mayo, y durante ese período la asistencia de los alumnos será diaria, así como diurna y nocturna, dentro de las prescripciones que señalan los Reglamentos generales de Instrucción pública.

Concluido el curso ordinario, se procederá a organizar el curso de verano, que tiene por objeto lanzar francamente a los alumnos de la Escuela al trabajo al aire libre (Pintura y Escultura), en las localidades y parajes del territorio nacional donde por sus monumentos, trajes, costumbres y paisaje puedan apreciarse los más importantes rasgos étnicos e históricos de la Nación.

Artículo 5.º La duración de las prácticas será acordada por la Junta de Profesores.

Artículo 6.º La enseñanza de la Escuela estará encomendada, bajo el régimen prescrito por el Director, al personal docente, compuesto de:

Cuatro Profesores numerarios.

Tres Profesores auxiliares; y

Dos Maestros de taller.

Artículo 7.º El material utilizado en las prácticas será proporcionado

por la Escuela, sin que los alumnos tengan que sufragar gasto alguno.

Artículo 8.º El personal administrativo será:

Un Mecanógrafo encargado de los servicios administrativos.

TITULO II

Del personal.

CAPITULO PRIMERO

Del Director.

Artículo 9.º El Director será nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 10. Son atribuciones del Director:

1.º Cuidar de la exacta observancia de este Reglamento y del cumplimiento de las órdenes de la Superioridad;

2.º Tomar las disposiciones que crea conducentes a la conservación, buen régimen y disciplina de la Escuela;

3.º Proponer al Ministerio de Instrucción pública cuando crea oportuno respecto a las necesidades de la Escuela y las mejoras que entienda deben introducirse en el servicio;

4.º Elevar al Ministerio, con su informe razonado, las instancias de los Profesores, dependientes y alumnos;

5.º Proponer a la Superioridad, de acuerdo con la Junta de Profesores, el que haya de desempeñar el cargo de Secretario de la Escuela;

6.º Reunir la Junta de Profesores, dirigir sus discusiones y efectuar sus acuerdos;

7.º Formar, oyendo a la Junta de Profesores, el presupuesto anual de gastos y elevarlo al Ministerio;

8.º Intervenir todas las cuentas de gastos de la Escuela y autorizarlas con su V.º B.º;

9.º Suspender de sueldo por ocho días a los dependientes que no cumplan con sus deberes y proponer a la Superioridad su separación, cuando proceda;

10. Comunicarse de oficio y directamente con las Corporaciones y dependencias del Estado en cuanto se refiera a la adquisición de datos, materiales, modelos y demás relacionado con las necesidades y conveniencias de la enseñanza.

Artículo 11. En los casos de ausencia y enfermedad del Director, así como en las vacantes de la Dirección, ejercerá sus funciones el Profesor numerario más antiguo, el cual, a su vez, podrá ser sustituido por el que le siga en antigüedad.

CAPITULO II

De los Profesores numerarios, Auxiliares y Maestros de taller.

Artículo 12. Las Cátedras se considerarán divididas para su provisión en dos Secciones: la de Cerámica y la de Modelado y moldeaje.

Las vacantes que ocurran, tanto en unas como en otras, así como las Auxiliares, serán provistas siempre por

oposición, con arreglo a las siguientes prescripciones:

Para las del primer grupo, o sea las de Cerámica, los ejercicios consistirán:

a) En estudios a la acuarela de plantas, flores, paisajes, arquitecturas, animales, objetos de uso corriente (muebles, mecanismos, vehículos), figura humana, siempre directamente del natural, en vivo y en presencia cuando se trate de arquitecturas, muebles, mecanismos, etc.

b) En estudios de modelado de los objetos referidos, aun el paisaje susceptible de interpretación perspectiva por medio de relieve.

c) En ejercicios de pintura, tanto sobre planos de azulejos como sobre las piezas escultóricas, cuyo modelaje estará exclusivamente a cargo del opositor.

d) Cada opositor bañará o esmaltará sus propios ejercicios, los llevará al horno, que cargará sin auxilio artístico técnico de nadie y con el solo auxilio material del operario jornalero y en presencia de dos individuos del Tribunal de la oposición, y en la misma forma seguirá caldeando el horno, conduciéndolo hasta la vitrificación y descarga del mismo.

e) También ha de demostrar el opositor su competencia en el manejo del torno de alfarero y la cocción de las pastas para llevarlas al bizcocho.

f) Las oposiciones a las Cátedras tendrán un carácter superior, y las de las Auxiliares un carácter elemental, determinados en el caso de las Auxiliares por el Tribunal de oposiciones.

En la provisión de las Cátedras de Modelado y moldeaje, así como sus Auxiliares, los ejercicios de la respectiva oposición se acomodarán a las enseñanzas de la Escuela tal como se prescriben en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2.º, título I, de este Reglamento, y los individuos del Tribunal de oposiciones cuidarán en ambos casos de que el especialísimo carácter de estas enseñanzas aplicadas a la Cerámica prevalezca en todos los ejercicios prácticos, y especialmente en los de Moldeaje, que en este caso requieren gran escrupulosidad y limpieza por la variedad de pastas de cerámica en que se suelen hacer las reproducciones.

Artículo 13. Los Profesores de número desempeñarán las enseñanzas y prácticas mencionadas al principio de este Reglamento, ayudados por los Auxiliares y Maestros de taller.

En los títulos de los Profesores de número constará la enseñanza que cada uno ha de ejercer, y serán:

Sección de cerámica.

Uno, la de cerámica aplicada a la decoración arquitectónica.

Uno, la de fabricación de laza y sus variedades históricas.

Sección de moldeado y moldeaje.

Uno, la de modelado con aplicación a la cerámica.

Uno, la de moldeaje, moldeado de figuras, relieves, vasos y adornos con aplicación a la cerámica.

Artículo 14. Las obligaciones de los Profesores numerarios serán.

1.º Desempeñar sus respectivos cargos, asistiendo con puntualidad a las clases.

2.º Enseñar y dirigir los ejercicios y prácticas correspondientes, con arreglo a los programas.

3.º Pasar a Secretaría nota de la asistencia de los alumnos y de su comportamiento.

4.º Concurrir a las juntas y demás actos del servicio.

5.º Obedecer y auxiliar al Director en cuanto concierne al régimen y disciplina de la enseñanza.

6.º Imponer a los alumnos los castigos que procedan, dando parte al Director cuando fuere necesario para el mantenimiento del orden.

Artículo 15. Las obligaciones de los Profesores auxiliares serán:

1.º Ejecutar con exactitud las órdenes que el Director les dicte y las misiones que se les confíen.

2.º Auxiliar a los Profesores de número en las enseñanzas de su grupo respectivo y en todos los ejercicios y trabajos que a ellos se refieren, sustituyéndolos en ausencias y enfermedades, citándose en un todo al programa de la asignatura y a las instrucciones que reciban.

3.º Asistir a las juntas de Profesores.

4.º Desempeñar las Cátedras cuando se hallen vacantes, hasta su provisión.

Artículo 16. Cuando un Profesor numerario o auxiliar no pueda asistir a la Escuela para dar cumplimiento a su respectiva misión, pasará el oportuno aviso, con la posible urgencia, a Secretaría.

Artículo 17. Los Profesores, durante las vacaciones, podrán trasladarse adonde les conviniere, poniendo en conocimiento del Director el punto de su residencia.

Artículo 18. Los Maestros de taller serán los actuales operarios prácticos, y su obligación consistirá en enseñar y realizar las prácticas cerámicas con arreglo a las normas establecidas por el Director y la Junta de Profesores.

CAPÍTULO 3.º

Del Secretario y empleados de Secretaría.

Artículo 19. Desempeñará el cargo de Secretario un Profesor, Auxiliar o funcionario del personal administrativo, propuesto en terna por el Claustro, conforme al artículo 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924.

Artículo 20. Corresponde al Secretario:

1.º Despachar con el Director los asuntos de la Escuela.

2.º Redactar la correspondencia oficial, rubricando las minutas y comunicaciones.

3.º Firmar los oficios y papeletas de aviso para los actos a que convoque el Director y las órdenes de servicio, cuidando de su cumplimiento.

4.º Extender y autorizar las actas de las sesiones de las juntas de Profesores.

5.º Hacer los asientos de los títulos y las listas de los alumnos inscriptos en cada clase.

6.º Expedir en el papel del sello que corresponda y con arreglo a los documentos que existan en Secretaría, las certificaciones que se soliciten.

7.º Ordenar e intervenir todos los trabajos de la Secretaría, cuidando de la conservación metódica de los documentos de su incumbencia y llevando para cada Profesor, empleado y alumno un expediente personal.

Artículo 21. Para auxiliar al Secretario habrá un Mecnógrafo para los servicios administrativos.

Artículo 22. El Mecnógrafo, además de estar a las órdenes del Secretario, auxiliará los trabajos inherentes a la Escuela. Su asistencia a la oficina será diaria y durante las horas que señale el Director.

CAPÍTULO IV

Del Habilitado.

Artículo 23. Habrá un Habilitado, designado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 24. Corresponde al Habilitado:

Formar las nóminas mensuales, cobrar las asignaciones del personal, abonar a dicho personal su sueldo y pagar los gastos que le ordene el Director, recogiendo los oportunos justificantes.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

De la Junta de Profesores.

Artículo 25. Constituyen la Junta de Profesores los de número y los Auxiliares, presididos por el Director.

Son atribuciones de la Junta:

1.º Examinar los programas de las asignaturas.

2.º Discutir y aprobar el presupuesto anual de gastos.

3.º Elegir la persona en que haya de recaer el nombramiento de Habilitado.

4.º Acordar con el Director los castigos que, en caso de insubordinación o faltas graves, cometidas, ya individual, ya colectivamente, deban imponerse a los alumnos y las medidas necesarias en tal caso para la conservación del orden y buen régimen de la enseñanza.

5.º Tomar la iniciativa para proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes todas las medidas conducentes al mejoramiento de la enseñanza.

6.º Entender en todos aquellos asuntos en que el Director de la Escuela o la Superioridad crean conveniente oír su parecer.

Artículo 26. Para que pueda tomar acuerdo la Junta es necesario que se reúnan más de la mitad de los individuos que la componen.

Cuando no asista este número, el Director convocará a nueva sesión, expresando en la papeleta de aviso esta circunstancia y el objeto de la reunión. Los acuerdos tomados en es-

te caso serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 27. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos.

Las votaciones comenzarán por el Profesor más moderno, siguiendo por orden inverso al de antigüedad y terminando por el Presidente, que tendrá voto de calidad. Todo Vocal tendrá derecho a que conste en acta su voto y a formularlo por escrito y razonándolo.

Ninguno de los asistentes podrá eludir su voto.

Artículo 28. La Junta de Profesores es el Consejo de disciplina de la Escuela para juzgar a los alumnos que incurriesen en faltas graves.

Artículo 29. Las actas, después de aprobadas en la sesión inmediata, se extenderán en un libro, firmándolas el Secretario y estampando en ellas su V.º B.º el Director.

Artículo 30. La Junta de Profesores se reunirá una vez cada tres meses y, además, cuando crea conveniente el Director convocarla o cuando dos Profesores lo pidan por escrito, expresando el objeto que la motiva.

TÍTULO IV

Alumnos.

CAPÍTULO PRIMERO

La inscripción en el libro de matrícula de la Escuela se hará con los alumnos de ambos sexos que el Director y los Profesores hayan escogido entre los de aptitudes indudables para el cultivo de las Bellas Artes, tanto en las Escuelas primarias municipales como entre sus conocimientos y referencias. Estos alumnos entrarán en la Escuela al terminar la edad escolar fijada por las disposiciones vigentes para la primera enseñanza, y se les proporcionará gratuitamente todo el material que necesiten.

Artículo 31. Una vez admitidos en la Escuela, quedan los alumnos sometidos a la autoridad del Director, Profesores y Auxiliares en todo cuanto se refiera al orden, régimen y disciplina académica.

Artículo 32. Las obligaciones de los alumnos son:

1.º Dar conocimiento a la Secretaría de las señas de su domicilio, cuando lo cambien.

2.º Asistir con puntualidad a las clases y conducirse en ellas con el debido decoro y corrección.

3.º Cumplir estrictamente cuantos preceptos impongan los Profesores relativos al orden, método, sistema y forma de las enseñanzas y ejercicios prácticos que hayan de ejecutarse.

4.º En las enseñanzas gráficas, una vez terminados los dibujos o ejercicios, el alumno los numerará y firmará, entregándolos al Profesor para su conservación.

Artículo 32. Ningún alumno, a menos de incurrir en falta, podrá salir de la clase sin permiso del Profesor.

Artículo 33. En el orden de las enseñanzas y de las prácticas, los alumnos se someterán al plan establecido por el Director y los Profesores.

Artículo 34. Los trabajos ejecutados en la Escuela por los alumnos y que merezcan conservarse como modelos para el estudio de los que les sucedan, pasarán a ser de la propiedad de la Escuela.

Artículo 35. Por lo reducido de la asignación con que para material cuenta actualmente la Escuela y por lo costoso de la enseñanza de la Cebámica, el número de alumnos no excederá en cada curso de treinta y cinco.

Artículo 36. A los alumnos que después de terminar sus estudios en la Escuela lo solicitasen, se les expedirá un certificado que les sirva para comprobar su competencia donde les conviniere acreditarla.

Artículo 37. Las enseñanzas de esta Escuela-Taller durarán de seis a ocho años, pudiendo ampliarse dicho plazo en aquellos casos que así lo estime oportuno la Dirección de la Escuela.

Aprobado por S. M.—Madrid, 4.º de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el cuarto turno de los establecidos en el artículo 75 del Estatuto general del Magisterio y adjudicados por orden de 18 de Julio último (GACETA del 23), y teniendo en cuenta las observaciones hechas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza y reclamaciones de los interesados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anulen los nombramientos de D. Inocente Alvarez González, para Villoria, León; D. Pablo Coso Calero, para Fresno, Oviedo; D. Magín Guasch Mata, para Montolfu de Cervera, Lérida; D. Francisco Jiménez González, para Pontón Alto, Jaén; y D. Rafael Moreno García, para Los Baños, Murcia; por haber reclamantes con mejor derecho.

D. Victoriano García Martín, para Hozabejas, Burgos; D. Fernando Frans García, para Benisili, Alicante; D. Manuel López Flórez, para Alsodux, Almería; y D. Aquilino Pérez Rojo, para Ons, Pontevedra, por haber fallecido.

D. Ceferino Riesgo, para Pineda, Oviedo; D. Ramón Calle Matesanz, para Garganta de los Montes, Madrid; D. Lorenzo Pinagua, para Zalla, Vizcaya; y D. Lorenzo García Escudero, para Berrueces, Valladolid, por jubilación el primero, excedencia los dos siguientes y separación del servicio el último.

D. Fructuoso Guillén, para Pardos, Guadalajara; D. Gumersindo Rexach Canals, para Tudanca, Burgos; don Perfecto Manzano, para Palomera, Cuenca; y D. Ramón Ruiz Manevi, para Berzosa de Bureba, Burgos, por pertenecer al primer escalafón.

D. José Burgos Ortega, para Población de Arriba, Santander; D. Julio Cossío Ruiz, para Santa Lucía, Santander; D. Francisco de P. Medina Zegri, para Baños, Granada; D. Benito Grande Iglesias, para Fechas, Orense; D. Leandro F. Alareón Gómez, para Arrancacepas, Cuenca; don Ignacio Turrada Carracedo, para Madalobos, León; D. José Antonio Rey Formoso, para Pinea, Orense; D. José Casado Moralejo, para Rivadelgo, Zamora; D. Juan Bardia Monasterio, para Villanaña, Alava; D. Gregorio Benito Arribas, para Hoyuelos, Burgos; D. Juan Bravo Abad, para Santibáñez de la Peña, Palencia; D. Joaquín Villar Fierro, para Zalanullas, León; D. Antonio García Blanco, para Villafeliz de la Sobarriba, León; D. Leopoldo de la Cruz López Díaz, para Oveja, León, por haber obtenido permuta.

D. José Culubret Campo para La Bleda, Barcelona; D. Luis Babuls Pérez para Dolores, Murcia; D. José Amadeo Martínez Cabanelos para Maçeira, Pontevedra, por ser de mayor censo.

D. José Suárez Suárez para Muan-tes, León; D. José Guerrero Muñoz para Gargantilla, Madrid; D. José Orts y Ruiz para Baranda, Murcia; D. Julián Guijarro para Nieles, Granada; D. José Gómez Díaz para El Losar, Avila; D. Isidro Mir Lencán para Tierra, Huesca; D. Jacinto Maeso Lajo para Matilla, Valladolid; D. Roberto Arestio González para Alboniga, Vizcaya; D. Abdón de la Fuente Lucas para San Juan del Rebollar, Zamora; D. Francisco Albusech Perales para Gardín, Zaragoza, por estar anteriormente provistas las vacantes.

D. José Siles Martínez para Vilches, Jaén; D. Emiliano Martín Correa para Valdenches, Guadalajara; D. Angel Corredor Martínez para Araya, Castellón; D. José Martínez González para Santa Faz, Alicante, por haber sido provistas por el primer turno.

D. Avelino Nieto Fernández para Castromao, Orense; D. Lucio Pérez Sánchez para Carpio Medianero, Avila; D. Adolfo García Sánchez para Portuero, Guadalajara; D. Salvador Capdevila Bonat para Suecita, Tarragona; D. Antonio Mueradis Tort para Vallalasa, Tarragona; D. Jaime Ferrer Rosell para Tarrés, Lérida; D. Magín

Hernández González para Cabezuela, Salamanca; D. Mariano González Gil para Sordillos, Burgos; D. Vicente Martín Jiménez para Fontiyuelos, Valladolid; D. Alberto García Alonso para Nancelares, Alava; D. Julián Encinar Hernández para Gemuño, Avila; D. Félix Alvarez Gutiérrez para Santa Cecilia, Burgos; D. Clemente Carretón Avendaño para Villandiego, Burgos; D. Constantino Moral Ortega para Barcina el Barco, Burgos; D. Benifacio Jiménez Jiménez para Indigo, Villandiego, Burgos; D. Justo Nebreda Serrano para Bahabón de Esgueva, Burgos; D. Leopoldo Domínguez Aparicio para Olmeda de la Cuesta, Cuenca; D. Baldomero Martínez Fernández para Espligares, Guadalajara; don Isidro Baquero Andrés para Cinco Olivas, Zaragoza; D. Paulino Mallo Valcárcel para Villasanta, León; D. Manuel Dávila Pajá para Pedroso de la Abadesa, Valladolid, por haber sido nombrado en el semestre anterior.

D. Félix Pérez Crespo para Barce-nilla, Santander; D. Marino López Mediavilla para Villasuso, Santander; D. Augusto Judice López para Umbrete, Sevilla; D. Manuel Trasanfer Fuentes para Barcala, Pontevedra; D. Manuel Rivera Martínez para Freijo, Pontevedra; D. Ricardo Lobo Ferreruelo para Villafria, Alava; don Toribio Núñez Gangoso para Retes de Llanteno, Alava; D. Pascual García Muñoz para Montruenga, Segovia; don Teófilo Otero Valmar para La Manchica, Orense; D. Luis García Hernández para Gemuño, Segovia; D. Simón Ibáñez Martín para Caracena, Soria; D. Ricardo Alvarez Vázquez para Gabalinos, Orense; D. Esteban Romzal para Matamala de Almazán, Soria; D. Manuel Aragonés para Los Llanos, Soria; D. Sebastián Juanelo para Alas, Lérida; D. Manuel Díaz de Losada para Tresgrandes, Oviedo; D. Luis Gutiérrez González para Piedrasecho, León, y D. Eloy Santiso para Ventosilla, por ser arrastres que quedaron sin efecto al anular las que les originaron.

D. José Boncompte, Escala, para Sech, por haber sido nombrado por el quinto turno para otra.

D. Anastasio Rivero Puente, para Villafeliz, León, por duplicidad de nombramiento; D. Higinio García Castellanos, para Espinosa de Cabrera, León, por ser la que solicita.

2.º Que se nombre con carácter definitivo a los Maestros siguientes: 3.194, D. Sabiniano Núñez Pastрана, para Zalamillas (León); 1-6-918; 4.157, D. Andrés López García, para Los Galindos (Almería), 3-3-920; alta, D. Antonio Pérez Serran-

no, para Espinaredo de Vega (León), 16-6-924; alta, D. José Alvarez López, para Salientes (León), 12-6-924; 2.674, D. Francisco Calvo Carrera, para Santa María de Somoza (León), 1-4-917; 4.012, D. Valentín González Marcos, para Castriello de los Polvazares (León), 8-5-919; 3.688, D. Liberio González Bardón, para Santa Marina (León), 1-5-919; 3.089, D. Dalmacio Pinazo García, para Luengos (León), 22-6-918; 3.597, D. Valeriano Juárez Valdueza, para Zambronicos (León), 1-10-919; 3.393, D. Manuel Travieso Rodríguez, para Viloria de Bembribre (León), 1-1-919; 1.962, D. Germán Fernández González, para Pallide (León), 1-11-910; 1.040, D. Patricio González Hernández, para Lezado (León), 1-2-913; alta, D. Hermógenes Dóuzas Vila, para Pinca (Orense), 5-2-913; 2.151, don Maximiliano Prieto Fernández, para Sagonedón (Oviedo), 9-5-914; 2.943, D. Mauricio Fuente Núñez, para Cebrenos (Burgos), 26-4-920; 1.730, D. Eustasio Ochoa Benito, para Varea (Logroño), 13-10-916; 2.517, D. Baltasar Díaz Suárez, para Conas (Oviedo), 12-6-911; 1.743, D. Florencio Alvarez González, para Villabando (Oviedo), 28-10-906; 4.712, D. Florentino González García, para Sabugo (León), 1-7-921; 2.506, D. Andrés Delgado Cortés, para Villamera (León), 1-7-916; 5.078, D. Martín García González, para Folgoso del Monte (León), 1-4-922; 4.828, D. Octaviano Fonis Martínez, para San Cipriano (León), 1-10-921; 4.390, D. Tomás Lanza García para Villamanta (León), 11-8-920; D. Marcelino Arribas Rodríguez, alta, para Fuentes de Otero (León), 21-6-924; 3.703, D. Cipriano S. Puig Hueso, para Garganta de los Montes (Madrid), 3-5-919; alta, D. Benjamín Morada Mera, para Fochas (Orense), 5-3-923; 3.210, D. Valero R. Rojas Galea, para Cabezuela de Salvatierra (Salamanca), 1-6-918; 3.054, D. Sandaño Ramons Manzano, para Pinilla de Formosello (Zamora), 22-3-917; 2.396, don Rafael Roselló Bonet, para La Siquita (Tarragona), 1-9-919; omitido, D. Celso Pinacho Sánchez, para Fontihoyuelo (Valladolid), 8-10-921; omitido, D. Demetrio Coea Sahagún, para Bernueces (Valladolid), 25-2-921; alta, D. Martín Zurro Fraile, para Zollo (Vizcaya), 10-3-923; 4.920, D. Lázaro Peña Fernández, para Montecillo (Santander), 2-11-921; 4.457, D. Custodio Martínez García, para Carpio Medinero (Avila); 2-11-922; 1.922,

D. Agapito Moreta Pérez, para Gemeniño (Avila); 1-5-921; 3.272, D. Saturnino González Amo, para La Piedra (Burgos); 1-6-918; 4.392, D. Antonio Dueñas Galerón, para Villandigo (Burgos), 17-8-920; número 5.035, D. Fortunato Rodríguez Valdivieso, para Berzosa de Bureba (Burgos), 20-2-22; 2.742, D. Félix Pérez Crespo, para Prelloso (Santander), 21-7-16; 4.208, D. Manuel Montero Arana, para Arrancacepas (Cuenca), 11-4-920; 5.033, D. Marcelino Fernández Herráiz, para Olmeda (Cuenca), 14-2-922; 2.535, D. Servando Rodríguez Rodríguez, para Encinella (Lugo), 1-9-918; alta, D. Rufo Ramírez Medina, para Esplugares (Guadalajara), 10-6-924; omitido, D. Juan Fideo López, para Beniarrama (Alicante), 17-4-923; 4.936, D. Eustasio Domínguez Sánchez, para El Vallécillo (Teruel), 15-11-921; omitido, D. Andrés Pol-Pujol, para Vinieraix (Baleares), 30-9-922; 2.509, D. Maximiano Orte Arambilet, para Valdelagua (Soria); 2.325, D. Remigio Herrero González, para Zallas de Torre (Soria); 1.570, D. Aquilino Manrique Alonso, para Villalcón (Palencia), 10-7-925; 4.522, D. Francisco Pau Bellet, para Montolín de Cervera, 15-12-920; 4.844, D. José Orts Ruiz, para Baños de Mula (Murcia), 7-10-921; alta, D. Rafael Moreno García, para Rivera del Niño (Murcia), 14-6-924; 3.213, D. Félix Meneses Marín, para Benquerencia (Cáceres), 1-7-918; 2.982, D. Pedro Avila Moral, para Pontón Alto (Jaén), 1-3-919; alta, D. Angel González Redondo, para Membribe (Salamanca), 1-6-924; 3.595, D. Urbano Suárez Robles, para Villapedambres (León), 24-6-918; 124, D. Jesús Fanjul Alvarez, para Fresno (Oviedo), 1-1-921; 1.328, D. José González García, para Melarde (Oviedo), 1-7-924; 4.998, D. José Tejedor Arribas, para Mosarejo (Soria), 10-1-922; 985, D. Máximo Parras García, para Cuevas de San Clemente (Burgos), 15-3-921; 3.645, D. Joaquín González López, para Mícar (Almería), 23-12-918; alta, D. Roque Costillas Gómez, para Alsadux (Almería), 1-7-922; 3.251, D. Antonio Meliá Iborra, para Benisili (Alicante), 1-6-918; alta, don Juan Rico Ibáñez Gordón, para Ababuey (Teruel), 1-7-922; 4.250, don Juan J. Serra Rivera, para Tus (Albacete), 12-5-920; 4.881, D. Cayo Conde Cano, para Población de Arroyo (Palencia), 20-10-921; 3.328, D. Luis Bañuls Pérez, para Costera (Murcia), 1-6-918,

3.º Que se confirmen los demás nombramientos contenidos en la Orden de 18 de Julio último que no han sido objeto de modificación.

4.º Que se rectifique el apellido de D. Jaime Farré y Más, nombrado para Anserall (Lérida), haciendo constar que se llama como queda dicho, y no Farrés, como apareció en la GACETA.

Estos Maestros se posesionarán de sus respectivas Escuelas el día 1.º de Octubre próximo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señores Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valladolid solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niños con tres Secciones:

Resultando que los locales propuestos por el indicado Municipio para funcionamiento de la referida graduada reúnen las condiciones técnico-higiénicas prevenidas por las vigentes disposiciones, según informe favorable emitido por la Oficina técnica de construcción de Escuelas:

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923, 7 de Julio último y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se cree con carácter provisional una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, en Valladolid.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de la expresada Escuela hasta que por la Inspección de Primera enseñanza de la capital mencionada se remita a este Ministerio la copia del acta a que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.º Que los gastos de personal de las tres plazas de Maestro, provisionalmente creadas, y el de 350 pesetas de remuneración correspondiente al Director, que en su día se nombre, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de

este Departamento, y los de material con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la expresada Real orden de 7 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Cumplimentada por los Ayuntamientos de Jove (Lugo) y Redondela (Pontevedra) la Real orden de 6 de Abril último (GACETA del 30), sobre creación provisional de las Escuelas de Vilachá y Trasmañó, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente dichas Escuelas, las cuales figuran con los números 71 y 79 en la relación que se acompaña a la Real orden referida, según en la misma relación se expresa, debiendo procederse, en la forma legal, al nombramiento de Maestras con destino a las Escuelas nacionales de mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Alejandro Arizcun y Moreno, referente a la subasta celebrada el día 28 de Agosto último, para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Uncastillo (Zaragoza), por un presupuesto de contrata importante 262.397,33 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el del licitador D. José Salvador Carasusán, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras

con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 13,27 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Uncastillo (Zaragoza) a favor de D. José Salvador Carasusán, en la cantidad de 227.577,21 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 262.397,33 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 34.820,12 pesetas que importa la baja del 13,27 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Alejandro Arizcun y Moreno, referente a la subasta celebrada el día 28 de Agosto último, para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alagón (Zaragoza), por un presupuesto de contrata importante 140.372,13 pesetas.

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el del licitador D. Pedro Ferrer Llorente, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 18 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adju-

dicación provisional antes mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alagón (Zaragoza) a favor de D. Pedro Ferrer Llorente, en la cantidad de 115.105,15 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 140.372,13 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 25.266,98 pesetas que importa la baja del 18 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Delineante tercero D. Julián Oca del Valle, en que solicita se le conceda prórroga al plazo de un mes para tomar posesión de dicho empleo, para el cual ha sido nombrado por Real orden de 12 de Agosto próximo pasado, por hallarse prestando servicio militar,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediéndosele el tiempo de prórroga necesario para acabar de cumplir su compromiso militar, terminado el cual deberá posesionarse de su destino dentro del término de un mes, pasado el cual se entenderá renuncia a dicho empleo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar fecha 8 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, etc.

turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles, a Emilio Llop Pastor, procedente del Ministerio de Hacienda, con destino a la Estación Arrocería Delta del Ebro (Tarragona), dependiente de este Ministerio y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente la cantidad de 20.000 pesetas para premiar proyectos relativos a las industrias mineras y metalúrgicas, y habiendo sido aprobados por el Directorio Militar los temas correspondientes, previo informe del Consejo de Minería,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que para la debida publicidad de este concurso, sea anunciado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de Minas y Metalurgia*, debiendo celebrarse con sujeción a las siguientes bases:

1.º Se abre concurso para la presentación de proyectos relativos a cada uno de los temas siguientes:

1.º "La destilación de lignitos con objeto de obtener aceites minerales y combustibles líquidos." Este estudio deberá comprender la descripción metódica de los sistemas de destilación más perfectos y apropiados a la calidad de los lignitos de nuestras cuencas principales. La proporción y calidad de los aceites y esencias a producir. Los subproductos obtenidos en la fabricación. Cálculo económico de las instalaciones a efectuar, precio de coste de productos y subproductos y valoración de los mismos.

2.º "Aplicaciones modernas de la electricidad a la explotación de minas y principalmente a las explotaciones mineras." El estudio deberá abarcar la instalación de una central propia en el caso de las minas de carbón o de una estación transformadora en las minas metálicas. Aplicación de la electricidad a los distintos servicios de extracción, arranque, ventilación, transportes interiores, preparación mecánica.

Estudio económico de las instalaciones y cálculo de los precios de coste de cada operación y su comparación con los actuales dentro de la zona minera que se elija para el estudio.

2.º Cada uno de los proyectos que opten a los premios deberán componerse de Memoria, planos y anejos necesarios; sus autores habrán de ser Ingenieros de Minas españoles, con título profesional expedido por la Escuela especial del ramo en Madrid.

3.º Se otorgarán dos premios de 8.000 pesetas, uno para cada uno de los temas propuestos, y dos accésits de 2.000 pesetas, también uno para cada tema de los indicados en los apartados 1.º y 2.º de la base primera. Los estudios premiados deberán merecer el favorable informe del Consejo de Minería con las dos terceras partes de sus Vocales, por lo menos, y ser aprobado por el Directorio Militar, a propuesta del Subsecretario de Fomento. El concurso podrá declararse desierto si ninguno de los trabajos mereciera premio, adjudicarse a uno solo o concederse solamente los accésits.

4.º Los proyectos deberán presentarse en la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas del Ministerio de Fomento, antes del 15 de Marzo de 1926. Cada proyecto llevará un lema y deberá ir acompañado de un sobre cerrado y lacrado que contenga bajo el mismo lema el nombre del autor.

Una vez adjudicados los premios, se abrirán los sobres correspondientes a los trabajos premiados. Los sobres correspondientes a los no premiados serán devueltos intactos al ser recogidos los trabajos contra recibo de su entrega.

El Estado se reserva el derecho de publicar los estudios que hayan merecido premio o accésits.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea concedida la excedencia que solicita el Auxiliar de

la Inspección del Trabajo en Barcelona D. Felipe Pujol Aldomá, que fué nombrado en 3 de Febrero de 1923:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su virtud, declarar excedente voluntario a D. Felipe Pujol Aldomá en el cargo de Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Barcelona, que venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo,

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

OFICINA DE MARRUECOS

Concurso para la provisión del cargo de Juez de primera instancia de Larache.

Hallándose vacante el cargo de Juez de primera instancia de Larache (Marruecos), dotado con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 7.200 pesetas más en concepto de gratificación, que ha de ser provisto a propuesta de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos, las personas que aspiren a desempeñarlo podrán entregar sus instancias y la documentación que acredite sus condiciones en el Registro de esta Oficina de Marruecos hasta el día 10 de Octubre próximo, a las veinticuatro.

Madrid, 10 de Septiembre de 1925.
El Director, Manuel Aguirre de Cárcer.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Rosendo Pico Castro, de treinta y ocho años de edad, hijo de Juan y de Josefa, comerciante, que falleció el día 22 de Febrero último en aquella capital, Hospital General Calixto García; y de Domingo Fort, ocurrido el día 28 de Mayo último en la quinta "La Balear" (Sanatorio).
Madrid, 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Guatemala participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Sanjuán Zarauta, natural de Pina de Ebro (Zaragoza).

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Rabat participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Zacarías Lafuente Hernández, natural de Calatayud.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

De acuerdo con lo solicitado por D. Martín González Rodríguez, Médico propietario del Registro civil de ese distrito, y lo informado por usted y por el Presidente del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho facultativo la licencia de veinte días que ha solicitado por enfermedad.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.—P. El Jefe superior, Rafael Atard.

Señor Juez municipal del distrito de la Inclusa, de Madrid.

Se ha recibido en este Ministerio un oficio de D. Eduardo Masip Budesca, Presidente del Cuerpo de Médicos del Registro civil de Madrid, adscrito a ese distrito, manifestando que, como Inspector médico escolar y por decreto de la Alcaldía-Presidencia, ha de acompañar a la colonia infantil que saldrá de Santander el próximo día 8 de Septiembre, así como la que sale del Sanatorio de Oza (La Coruña) el día 15 y la que sale de Madrid con dirección a Oza el día 18, por lo que necesariamente tiene que ausentarse de esta Corte, por lo que solicita se le conceda la oportuna autorización; y tratándose de un servicio oficial, de carácter temporal, propio de cargo compatible con el de Médico del Registro civil, y quedando atendido el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho facultativo la autorización que solicita, dando cuenta a este Centro del día que empiece a usar aquélla y del día en que termine.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario de este Ministerio lo digo a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid,

8 de Septiembre de 1925.—P. El Jefe superior, Rafael Atard.
Señor Juez municipal del distrito de la Latina, de Madrid.

MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Habiendo sufrido extravío el duplicado del nombramiento de segundo Maquinista naval, expedido por esta Dirección general, con el número 201 en 23 de Mayo de 1917, a favor de don Primo Joaquín Morató Arabi, de la inscripción marítima de Denia (Valencia), y estando legalmente comprobado dicho extravío, ocurrido en el naufragio del vapor "Valencia", según se deduce del testimonio de la causa instruida que acompaña al expediente, he venido en disponer se anule el duplicado de referencia y se expida un nuevo duplicado que sustituya al extraviado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—El Director general, José González Billón.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Exemo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José de Goicoechea y Primo de Rivera, Jefe de Administración de segunda clase, Interventor-Delegado de ese Tribunal en la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.
Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Visto el expediente promovido por D. Daniel Foncillas Loscertales, Oficial de segunda clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos

efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente promovido por D. Ramón Godínez Sancho, Oficial de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.
Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Sanguinetti y Gómez, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.
Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

Visto el expediente promovido por D. Honorino Antonio Requejo Rodríguez, Oficial de tercera clase, Liquidador de Utilidades con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Fabregad Fiol, Contador auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contables de la Hacienda, con destino en la

Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia de Valencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

En atención al mal estado de salud de D. Luis Velasco Callizo, Oficial de segunda clase electo de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes, sin abono de sueldo, el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio, lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Palencia y Salamanca, convocadas por Reales órdenes de 2 de Junio de 1922 y 11 de Julio de 1925, insertas en la GACETA correspondiente al 17 de Junio de 1922 y 15 de Julio de 1925.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por Real orden de 2 de Junio de 1922 fué nombrado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, y habiendo sido jubilados D. Julio Fajardo Guardiola, D. Pío Cerrada Martín y D. Tomás Babiera Martín, Vocal y suplentes de dicho Tribunal, queda constituido éste en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Miguel Adellac y González de Agüero.

Vocales: Sres. D. Rafael López Mateo Encinestro, D. Rafael García Fandiño, D. Gregorio Montesinos y López

de Casas y D. Jerónimo Félix García López.

Suplentes: Sres. D. Manuel García Noguerol, D. Joaquín Sánchez Pérez, D. Jaime Fernández Castañeda y don José Caixes Gilabert, Catedráticos de la misma asignatura y con destino en los Institutos de Granada, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Cádiz, Badajoz, Cuenca y Reus, respectivamente.

2.º Que publicada en la GACETA correspondiente al 13 de Junio próximo pasado la lista de aspirantes excluidos de las oposiciones de Palencia por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del Reglamento, han justificado su derecho, completando sus expedientes, los Sres. D. Francisco Carrillo, don Julián Alonso Rodríguez, D. Leandro M. Silván López y D. Angel Hernández Meoro, cuyo primer apellido figuraba con el de Hernández por errata de imprenta en la primera lista de los admitidos, publicada en la GACETA de 29 de Octubre de 1922; considerando, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

3.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas para la Cátedra de Salamanca dentro del plazo de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes: 1. D. Simón Panigua Sánchez; 2. D. Mariano Ruiz Romero; 3. D. Enrique Navarro Esparcia; 4. D. Aniceto León Garre; 5. D. Salustio Alvarado Fernández.

4.º Que por haber presentado sus instancias fuera del plazo reglamentario han sido excluidos: 1. D. Rafael Tuñón de Lara; 2. D. Bibiano Fernández Osorio; 3. D. Rafael Candel Vila.

Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA empezarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido Reglamento de oposiciones.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último (GACETA del 30).

Madrid, 9 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario, Leóniz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado por este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación denominada "Escuela", instituida en Bejoris (Santander) por D. Manuel Fernández de Obregón,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; plazo durante el cual estará

de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación "Escuela", instituida en Colsa (Santander) por D. Miguel de los Ríos y Cossío,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación "Escuela", instituida por D. Francisco Gómez Cárcova, en Liérganes (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación "Escuela", instituida por D. Julián Abascal Pérez en Rada (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—
El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1924.

(Continuación.)

53.702.—El sueño de la vida, poema escénico en cuatro actos; por don Francisco de Cáceres.

Renovación Tipográfica. Valencia, 1924.—Uno en 8.º, 140 págs (34.331.)

53.703.—Cartas de Bolívar (1823-1824-1825). Con un apéndice que contiene cartas de 1801 a 1822; por don Simón Bolívar.

Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1924.—Uno en 4.º, X-427 páginas (34.332.)

53.704.—Poesía popular, colección de los viejos romances que se cantan por los asturianos. El autor del texto es anónimo, y D. Juan Menéndez Pidal del prólogo, compilación y notas.

Imprenta Hijos de S. A. García. Madrid, 1885.—Uno en 8.º con XV-360 páginas y una de erratas.

53.705.—D. Francesillo de Zúñiga, bufón de Carlos V; por D. Juan Menéndez Pidal.

Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. Madrid, 1909.—Dos en 4.º, de la 182 a la 200 el primero y de la 72 a la 95 el segundo. (34.335.)

53.706.—Noticias acerca de la Orden Militar de Santa María de España por Alfonso X; por D. Juan Menéndez Pidal.

Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. Madrid, 1907.—Uno en 4.º con 26 páginas. (34.336.)

53.707.—Un opúsculo inédito; por D. P. Jerónimo Gracián.

Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. Madrid, 1913.—Uno en 4.º con 9 páginas. (34.337.)

53.708.—Discurso leído ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Juan Menéndez Pidal el día 24 de Enero de 1915; por D. Juan Menéndez Pidal.

Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. Madrid, 1925.—Uno en 8.º con 78 páginas. (34.338.)

53.709.—San Pedro de Cardena. (Restos y Memorias del antiguo monasterio); por D. Juan Menéndez Pidal.

Maçon Protat frères. París, 1908. Uno en 4.º con 34 páginas. (34.339.)

53.710.—Asturias (poemas); por D. Juan Villaverde Goncer.

Imprenta de Juan Puzo. Madrid, 1925.—Uno en 8.º con 77 páginas e índice. (34.345.)

53.711.—Rapsodias de la Mancha; por D. Luis Emilio Vega Manzano.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con 23 páginas. (34.346.)

53.712.—Serenata manchega. Musical; por D. Luis Emilio Vega Manzano.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 5 páginas. (34.347.)

53.713.—El alma de la aldea, comedia en tres actos y en prosa (clase dramática); por D. Manuel Linares Rivas y D. Emilio Méndez de la Torre.

Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1924.—Uno en 8.º, con 120 páginas. (34.248.)

53.714.—Las tres seguidillas: Manchegas, Madrileñas antiguas y modernas (clase literaria y musical); por D. Juan Gómez Renovales, de la letra, y D. Felipe Orejón Garrido, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con tres hojas. (34.349.)

53.715.—Bolero de la maja (clase musical); por D. Juan Gómez Renovales, de la letra, y D. Felipe Orejón Garrido, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con dos hojas. (34.350.)

53.716.—El gato negro, fox-trot; por doña Victorina Falcó de Pablo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con dos hojas. (34.251.)

53.717.—El castizo, schottisch (clase musical); por doña Victorina Falcó de Pablo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º con dos hojas. (34.352.)

53.718.—La perfumista, cuplet (clase literaria y musical); por D. Juan del Sarto, seudónimo de Juan Bautista Sastre Moreno, y Olimpia Arditi, de la letra, y Elisa Alonso del Val, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con dos hojas. (34.353.)

53.719.—El artículo 438 (publicada en "La Novela Semanal") (clase literaria); por doña Carmen Burgos Seguí, con el seudónimo de "Colombine".

Prensa Gráfica. Madrid, 1921.—Uno en 8.º, con 60 páginas. (34.354.)

53.720.—Las tricanas (publicada en "La Novela Romántica") (clase literaria); por doña Carmen Burgos Seguí, con el seudónimo de "Colombine".

Ediciones Alfa. Madrid, 1920.—Uno en 8.º, con 29 páginas. (34.255.)

53.721.—El extranjero (publicada en "La Novela Semanal") (clase literaria); por doña Carmen Burgos Seguí, con el seudónimo de "Colombine".

Prensa Gráfica. Madrid, 1923.—Uno en 8.º, con 61 páginas. (34.356.)

53.722.—La herencia de la Bruja (publicada en "La Novela Gráfica") (clase literaria); por doña Carmen Burgos Seguí, con el seudónimo de "Colombine".

Imprenta Torrent y C.º Madrid, 1923. Uno en 8.º-16. (34.357.)

53.723.—La Ministura, novela inédita (publicada en "La Novela Corta") (clase literaria); por doña Carmen Burgos Seguí, con el seudónimo de "Colombine".

Prensa Popular. Madrid, 1924.—Uno en 8.º-10 hojas. (34.358.)

53.724.—Hasta renacer, novela inédita

(publicada en "La Novela Corta") (clase literaria); por doña Carmen Burgos Seguí, con el seudónimo de "Colombine".

Prensa Popular. Madrid, 1924.—Uno en 8.º-12 hojas. (34.359.)

53.725.—La prueba, novela (publicada en "Los Contemporáneos") (clase literaria); por doña Carmen Burgos Seguí, con el seudónimo de "Colombine".

Imprenta de "Alrededor del Mundo". Madrid, 1922.—Uno en 8.º-12 hojas. (34.460.)

53.726.—Los huesos del Abuelo, novela (publicada en "Los Contemporáneos") (clase literaria); por doña Carmen Burgos Seguí, con el seudónimo de "Colombine".

Imprenta de "Alrededor del Mundo". Madrid, 1922.—Uno en 8.º-12 hojas. (34.361.)

53.727.—Ramón. Mi autobiografía (clase literaria); por D. Ramón Gómez de la Serna.

Imprenta de G. Hernández y Galo Sáez. Madrid, 1924.—Uno en 8.º, de la 473 a la 555. (34.362.)

53.728.—El paseo del Prado (clase literaria); por D. Ramón Gómez de la Serna.

Imprenta de G. Hernández y Galo Sáez. Madrid, 1919.—Uno en 4.º-77. (34.363.)

53.729.—La bailarina, pantomima en un acto y dos cuadros (clase literaria); por D. Ramón Gómez de la Serna.

Imprenta Aurora. Madrid, 1913.—Uno en 8.º con 12 páginas. (34.364.)

53.730.—Villagrís, estudio de costumbres asturianas (clase literaria); por D. Jesús G. Robes Menéndez de Luarda.

Imprenta de Mario Anguiano. Madrid, 1924.—Uno en 8.º con 278 páginas y colofón. (563.)

53.731.—Diccionario Manual enciclopédico ilustrado de Lengua española e hispanoamericana (clase científica y artística); Calleja, seudónimo de "Editorial Saturnino Calleja", Sociedad anónima, del texto; Manuel Angel Álvarez y Elías Corona Gómez Gamero, de las ilustraciones.

Aldus. S. A. Artes Gráficas. Santander, 1924.—Uno en 8.º con 1.84 páginas, láminas y mapas. (34.366.)

53.732.—Las Cassitórídes (clase científica); por Marcelino Fernández Fernández.

Imprenta "La Cruz". Oviedo, 1924. Uno en 4.º con 50 páginas y una de erratas. (554.)

53.733.—La expresión del dolor en la escritura castellana. Discurso de recepción en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (clase literaria); por D. Ricardo de Oruña y Duarte.

Nieto y Compañía. Madrid, 1924.—Uno en 8.º con 45 páginas. (34.370.)

53.734.—Fraseología o Estilística castellana, Machacar-Presa (clase literaria); por D. Julio Cajador y Frauca.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Madrid, 1924.—Uno en 4.º con 376 páginas. (34.371.)

53.735.—La poesía popular de la América española (clase literaria); por D. Carlos Vega López.

Imprenta de Juan Puzo. Madrid,

1924.—Uno en 4.º con 46 páginas. (34.372.)

53.736.—Peligro de muerte, habanera (clase musical); por D. Antonio Rincón Lazcano.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con dos hojas. (34.373.)

53.737.—Las horas del Amor y de la Muerte. Páginas escogidas de las obras del autor (clase literaria); por don Ricardo León Román.

Imprenta de Sanz Calleja. Madrid, 1924.—Uno en 8.º, con VII-207 páginas. (34.375.)

53.738.—El sembrador sembró su semilla (clase literaria); por doña Isabel O. de Palencia (Isabel Oyarzábal Smith), con el seudónimo de Beatriz Galindo.

Imprenta "Clásica Española". Madrid, 1923.—Uno en 8.º, con 326 páginas y una de índice. (34.376.)

53.739.—El ombligo del mundo, novela (clase literaria); por D. Ramón Pérez de Ayala.

Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1924.—Uno en 8.º, con 279 páginas y una de índice. (34.377.)

53.740.—El sendero andante (clase literaria); por D. Ramón Pérez de Ayala.

Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1924.—Uno en 8.º, con 222 páginas. (34.378.)

53.741.—Política y toros, ensayos (clase literaria); por D. Ramón Pérez de Ayala.

Imprenta de Fortanet. Madrid, 1918.—Uno en 8.º, con 290 páginas e índice. (34.379.)

53.742.—Hermann encadenado (clase literaria); por D. Ramón Pérez de Ayala.

Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1924.—Uno en 8.º, con 275 páginas. (34.380.)

53.743.—Bajo el signo de Artemisa (clase literaria); por D. Ramón Pérez de Ayala.

Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1924.—Uno en 8.º, con 288 e índice. (34.381.)

53.744.—Prometeo, Luz de domingo, La caída de los limones (clase literaria); por D. Ramón Pérez de Ayala.

Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1924.—Uno en 8.º con 263 e índice. (34.384.)

53.745.—Cadenas del corazón (clase literaria); por doña Patrocinio de Biedma y La Moneda.

Tipografía La Mercantil. Cádiz. 1881-1882.—Uno en 8.º, con 373 páginas. (34.385.)

53.746.—Los muertos viven, no los lloréis (clase literaria); por D. Eduardo Escribano y García.

Prim, 10 (Barrio de Doña Carlota). Madrid. Sin año (1924).—Uno en 8.º con 30 páginas. (34.387.)

53.747.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Problemas. Grado superior. Libro del Maestro. Clase científica; por D. Miguel Poycel y Ricra.

Imprenta Editorial Porcel. Palma de Mallorca, 1924.—Uno en 8.º, con cuatro páginas sin numerar y 268 páginas. (295.)

(Continuará.)

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos

S. M. el Rey (q. D. g.), previa la conformidad del Presidente Interventor general del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual año económico la siguiente distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a obras de riego en ejecución, con las siguientes prescripciones:

a) Que las cantidades destinadas a obras se han de invertir necesariamente con cargo a los presupuestos especiales aprobados para cada una de ellas y cuya ejecución haya sido autorizada.

b) Que los gastos referentes a expropiaciones se han de realizar con cargo a los expedientes aprobados para ellas y a los presupuestos también aprobados para la formación de expedientes de expropiación.

PESETAS

División del Ebro.

Pantano de Santa María de Belsué	178.500
Idem de Cueva Foradada...	900.800
Idem de Moneva.....	672.900
Idem de Gallipuen.....	176.300
Idem de Amós Salvador...	246.500
Idem de Las Navas.....	300.000
Idem de Pena (administración)	800.000
Idem id., camino Beceite (contrata)	50.000
Idem id., transporte materiales (idem).....	50.000
Idem id., cemento (idem)...	100.000
Canal Victoria Alfonso.....	116.390

División del Pirineo Oriental.

Pantano del Foix.....	174.500
Idem de Riudecañas.....	8.000

División del Júcar.

Pantano de Buseo.....	25.600
Idem de Almansa.....	28.800
Canal Dato.....	38.300

División del Segura.

Pantano Talave (administración)	39.000
Idem id. (contrata).....	25.000
Idem Alfonso XIII (administración)	700
Idem id. (contrata).....	22.000
Idem Cierva (administración)	10.000
Idem id., compuertas (contrata)	28.000
Arterias riego de Murcia:	
Acequia Barreras.....	14.120
Idem Aljufía.....	197.500

División del Sur de España.

Pantano Andrade.....	2.550
Idem Chorro.....	1.000.000

PESETAS

División del Guadalquivir.

Pantano del Guadalquivir.....	1.141.500
Idem del Guadalquivir.....	387.000
Riegos del Guadalquivir...	900.000

División del Guadiana.

Pantano Gasset:	
Canal derivación.....	60.000
Acequias riego.....	35.100
Pantano Cornalvo.....	6.400

División del Tajo.

Real Acequia del Jarama:	
Revestimientos del trozo segundo de la rehabilitación	141.000
Idem kilómetros 5 al 8.....	50.000
Idem id. 13,5 al 16.....	25.000
Idem id. 16 al 18.....	10.000
Pantano del Vado:	
Camino	11.000
Presa	25.000

División del Duero.

Canal Reina Victoria Eugenia (obras complementarias)	18.600
Idem Tordesillas (administración)	103.800
Idem id. (acequias y desagües en Villamarciel y San Miguel del Pino) (contrata)	100.000
Idem Alfonso XIII.....	46.500
Pantano Cuerda del Pozo:	
Obras de reconocimiento...	119.400
Maquinaria aire comprimido (concurso).....	67.000
Idem extracción productos (idem)	47.500
Gastos de expropiaciones para todas las obras en que sean de cuenta del Estado, con excepción de las que se realizan por intermedio de Juntas....	900.000
Para imprevistos y atender a la ejecución de obras cuyos proyectos se hallan en tramitación.....	5.509.740

Total..... 15.000.000

2.º Disponer se tenga en cuenta que en las cantidades consignadas en la anterior distribución a las obras del pantano de Pena, Canal Victoria Alfonso y Canal Dato se hallan comprendidas las libradas en 28 de Julio y 4 de Agosto del corriente año para dichas obras.

3.º Disponer que por las Divisiones hidráulicas se formulen sin pérdida de tiempo los pedidos de fondos necesarios para la ejecución de obras por administración.

De orden del señor Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1925.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Paseo de San Vicente, 20.